Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 070 - 2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 24 de enero de 2017.

VISTO:

El Informe N° 011-2017-MIDIS-PNAEQW-JUT-LRT de la Unidad Territorial Loreto, el Memorando N° 109-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones y, el Informe N° 085-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogesíma Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2.2 de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del Programa, modificada con Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 276-2016-MIDIS;

Que, el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, establece que: *"En los casos en que, luego de aprobado el ámbito de cobertura de los Comités de Compra, no pueda conformarse algunos de éstos, Qali Warma reasignará de manera temporal, el ámbito de cobertura de dicho Comité, según criterios de distancia, acceso, capacidad, entre otros, a uno o más Comités de Compra, asegurando la atención del servicio alimentario a las instituciones educativas públicas que correspondan";*

Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, establece que las causales de remoción del cargo de los integrantes del Comité de Compra son establecidas por Qali Warma. La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se modificó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP); y se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), que en su numeral 20) literal a) y f) establece: *"Son causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra: a) "El Incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el Manual del Proceso de Compras y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas"; y f)"Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compras o de la ejecución contractual y/o las actividades destinadas a la provisión del servicio alimnetario para los usuarios de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el PNAEQW en el ámbito del Comité de Compra";*

Que, el numeral 21) literal a) y d) del Manual del Proceso de Compras antes citado señala que: a) *"Para la remoción de los integrantes del Comité de Compra: a)La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de la Unidad Territorial, opinión de la Unidad de Organización de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica, los cuales podrán requerir los informes que estimen pertinentes"; y d) "En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar la Resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes";*

Que, el numeral 27) literal a) del Manual de Proceso de Compras, señala que: "Son funciones del Supervisor de Compras durante el proceso de compras: a) Brindar asistencia técnica, de manera permanente, al Comité de Compra, de acuerdo a lo establecido en el presente Manual del Proceso de Compras, las Bases del Proceso de Compra y demás normativa aprobada por el PNAEQW. El Supervisor de Compras debe participar de manera obligatoria en todas las sesiones del Comité de Compra, debiendo constar su participación y asistencia técnica en el Acta de Sesión correspondiente, bajo responsabilidad";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2013-MIDIS/PNAEQW, se reconoció la constitución del Comité de Compra Loreto 5 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo, se dispuso la conformación de sus integrantes, siendo su última modificatoria la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2017-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Informe N° 011-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, la Jefa de la Unidad Territorial de Loreto, solicita la remoción de los integrantes del Comité de Compra Loreto 5, debido a que, dicho Comité de Compras ha incurrido en incumplimiento de sus funciones, toda vez que limitó la participación del Supervisor de Compras durante el Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LORETO 5-PRODUCTOS, condicionando su participación a solicitud del Comité de Compra, conforme se evidencia del Acta N° 045-2016-CC-LORETO5, incurriendo en causal de Remoción establecido en el numeral 20) literal f del Manual de Proceso de Compras 2017;

Que, mediante Memorando N° 109-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones valida el Informe N° 72-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR-MARM, del Especialista en Articulación y Normatividad, opinando técnicamente factible la remoción de los miembros del Comité de Compra Loreto 5, señalando que, en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, conforme las Actas N° 043-2016-CC-LORETO 5 y N° 045-2016-CC-LORETO 5, el Comité de Compras Loreto 5, no efectuó una correcta evaluación de los expedientes del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-LORETO 5 (Modalidad Productos y Raciones), de acuerdo a los parametros establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017. Asimismo, dicho Comité limitó la participación del Supervisor de Compra para la asistencia técnica del Proceso de Compra (Primera convocatoria);

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 085-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que habiendo verificado el pedido formulado por la Unidad Territorial de Loreto, se encuentra debidamente sustentado, y que ha sido validado por la Unidad de Organización de las Prestaciones, concluyendo que el señor Misael López Sias quien ejerce el cargo de Tesorero, el señor Rodrigo Fajardo Mejía, quien ejerce el cargo de Secretario, la señora Salvith Karen Meléndez Ruiz, quien ejerce el cargo de Presidenta, y la señora Carmen Raquel Nuñez Rengifo, quien ejerce el cargo de vocal 1 del Comité de Compra Loreto 5, se encuentran inmersos en las causales de remoción previstas en los literales a) y f) del numeral 20) del Manual del Proceso de Compras, por lo que corresponde removerlos del cargo. En lo referente al señor Gianncarlo Scavino Mestanza, representante de la Municipalidad Provincial de Maynas, al haber sido incorporado al Comité de Compra Loreto 5, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2017-MIDIS/PNAEQW del 11 de enero de 2017, fecha posterior a los hechos cuestionados, no corresponde ser removido de su cargo;

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el Comité de Compra Loreto 5 no cumpliría con el Quórum para poder sesionar, conforme a lo establecido en el numeral 10) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicios Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por lo que es necesario encargar las funciones del Comité de Compra Loreto 5, al Comité de Compras Loreto 3, en cumplimiento al artículo 6.1.4. de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimnetación Escolar Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS y sus modificatorias;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la remoción del señor Misael López Sias, señor Rodrigo Fajardo Mejía, señora Salvith Karen Meléndez Ruiz, y la señora Carmen Raquel Nuñez Rengifo integrantes del Comité de Compra Loreto 5, por incurrir en los supuestos señalados en los literales a) y f) del numeral 20) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2°.- La presente Resolución modifica automáticamente el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2017-MIDIS/PNAEQW, que modificó el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2013-MIDIS/PNAEQW, respecto a la conformación del Comité de Compra Loreto 5, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

El Comité de Compra Loreto 5, está integrada por:

- *SR. GIANNCARLO SCAVINO MESTANZA, representante de la Municipalidad Provincial de Maynas.*

Artículo 3°.- Encargar temporalmente las funciones del Comité de Compra Loreto 5, al Comité de Compras Loreto 3, con el fin de garantizar la prestación del servicio alimentario a las Instituciones Educativas Públicas, evitando retrasos en el Proceso de Compra y otros, hasta que las instituciones del ámbito del Comité de Compra Loreto 5 designen nuevos representantes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto y la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- La Unidad Territorial Loreto, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 21) literal d) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social